



CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota **7 de noviembre de 2025**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, segundo piso, en adelante "la Municipalidad" y **PABLO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS**, Enseñanza Media Completa, Cédula de Identidad N°19.395.414-6, domiciliado en Calle Hermanas Solari, Sitio 1, El Cajón San Pedro, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **PABLO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Show artístico, DJ, Robot Led en "Aniversario 308° de Quillota", de 20:30 a 22:00 horas, organizada por la Oficina de Relaciones Públicas, Eventos y Protocolo, el día 8 de noviembre de 2025.**

SEGUNDO: Los Honorarios serán **\$526.316.- (Quinientos veintiséis mil trescientos dieciséis pesos)**, impuesto incluido, **Única Vez**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de servicios en programas comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

TERCERO: **PABLO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador deberá cotizar e imponer en la institución de su elección, en conformidad al Decreto Ley N°3.500, de 1980, según las modificaciones introducidas por las leyes 20.255, 20.894, 21.133 y las que se dictaren en el futuro.

CUARTO: No se exige caución a **PABLO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS** por cuanto la Encargada de Oficina o quien le subroge, verificará la corrección del trabajo encomendado.

QUINTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **PABLO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS**, en el desempeño de sus servicios.

SEXTO: **PABLO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS** declara en este acto bajo juramento conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. De la misma forma, declara no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575 u otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

SÉPTIMO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

OCTAVO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


PABLO IGNACIO GUTIÉRREZ VARGAS
RUN 19.395.414-6